

VISTO:

El Expediente Administrativo EXP-NVM: 0000736/2019 caratulado "ACTA PARITARIA N° 23/2019 - RÉGIMEN DE CARRERA Y CONCURSOS DOCENTES", tramitado por la Secretaría del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, y,

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02/53 de las presentes actuaciones administrativas obra el Acta Paritaria N° 023/2019 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Personal Docente de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, a través de dicha Acta se aprobó el Régimen de Carrera y Concursos Docentes, por medio del cual se establecieron los procedimientos para el acceso, la evaluación, la permanencia y la promoción de profesores y auxiliares, ello en el marco de la Ley 24.521, del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes de las Universidades Nacional (Decreto PEN N° 1246/15), del Decreto N° 1470/1998 y del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María.

Que, la citada Acta ingresó al Consejo Superior en la reunión ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2019 y fue girada a la Comisión de ENSEÑANZA, ello a fin de que emita Despacho sobre el particular.

Que, la referida Comisión propone la aprobación del RÉGIMEN DE CARRERA Y CONCURSOS DOCENTES (Acta Paritaria N° 023/2019), ello con modificaciones en el Artículo 15, inc. 3) y en el Artículo 16, inc. 2).

Que, el Consejo Superior, en la reunión ordinaria celebrada el día cinco de Junio de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad la decisión contenida en la presente Resolución al ser tratado el punto sexagésimo segundo (62°) del Orden del Día, conforme testimonia el acta sintética número cuatrocientos dos (402) de la misma fecha.

Que, por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 10° del Estatuto General de la Universidad Nacional de Villa María

A

LUIS A. NEGRETTI RECTOR NACIONAL DE

MARÍA



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-

APROBAR el "Régimen de Carrera y Concursos Docentes" propuesto en el Acta Paritaria Nº 023/2019, con las modificaciones citadas en los Considerandos precedentes, el cual como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2° .-

REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.-

DADA EN LA CIUDAD DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA, SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA, A CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

RESOLUCION N° 135/2019.

GERMAN BLAS CAR ABOGADO ESCR Secretario del Consein RECTORADO

Villa Marja

Universidad



ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº 135/2019

ACTA PARITARIA N°023/2019 RÉGIMEN DE CARRERA Y CONCURSOS DOCENTES

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1°.- La carrera docente en la UNVM y sus procedimientos para el acceso, la evaluación, la permanencia y la promoción de profesores y auxiliares se regulan por el presente Reglamento, en el marco de la Ley 24521., del Convenio Colectivo de Trabajo de Docentes de las Universidades Nacionales (Decreto PEN 1246/15.), Decreto 1470/98 y del Estatuto de la UNVM.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para:

- a) los docentes concursados de la UNVM de todas las categorías.
- b) los docentes incorporados a la planta permanente de la UNVM en función de lo dispuesto por las Actas Paritarias nro. 9 y 13 de acuerdo a las previsiones del artículo 73 del Dec. PEN 1246/15.

Artículo 3°.- La evaluación individual periódica de los docentes de la UNVM prevista en el artículo 12 del Dec. PEN 1246/15 tendrá lugar cada cuatro (4) años.

Artículo 4°.- La UNVM garantiza la permanencia en el cargo de los docentes comprendidos en el artículo 2° de la presente reglamentación excepto en los casos que el docente registre dos (2) evaluaciones negativas consecutivas.

Artículo 5°.- En caso de que se presenten situaciones como la comprendida en el artículo precedente, la UNVM convocará a los concursos para los cargos comprometidos conforme los procedimientos establecidos en este reglamento; los docentes involucrados permanecerán en sus cargos hasta la resolución de los respectivos concursos.



Artículo 6°.-Los docentes que hubieren efectuado la opción de acogerse al régimen jubilatorio no están sujetos a las instancias de evaluación del presente Reglamento, prorrogándose su condición hasta la obtención del referido beneficio. Se interrumpe la aplicación del presente Reglamento, para el caso de los docentes que se encuentren en uso de licencia en los términos previstos en el convenio colectivo o desempeñando funciones de gestión unipersonal: rector y vicerrector, decanos y secretarios del rectorado e Institutos Académicos Pedagógicos, hasta la finalización de sus respectivas licencias o mandatos como funcionarios.

Artículo 7°. - Aun cuando el Estatuto de la UNVM establece denominaciones diferenciadas, se utilizará el término "profesor" para todos los docentes universitarios (Titulares, Asociados, Adjuntos, JTP, Auxiliares Docentes Graduados) de conformidad a lo dispuesto en el Decreto PEN 1246/15.

TÍTULO II.- RÉGIMEN GENERAL DE CARRERA DOCENTE

Artículo 8°.- Los concursos para ingreso o promoción en los cargos docentes se efectuarán de acuerdo con las necesidades académicas del Instituto Académico Pedagógico y la factibilidad presupuestaria correspondiente. La ADIUVIM designará los veedores gremiales previstos en el artículo 11 del Dec. PEN 1246/15.

Artículo 9°.- La Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico respectivo, será la responsable de la organización, seguimiento y registro de la información correspondiente, la organización de los legajos académicos de los docentes y de toda actuación que surja del presente Reglamento. En dicha dependencia los docentes presentarán sus inscripciones, antecedentes y toda otra documentación que se requiera.

Artículo 10°. - Cuando surjan necesidades derivadas de la modificación de los Planes de Estudio o por necesidades de la comunidad académica del Instituto Académico Pedagógico, los Decanos respectivos deberán disponer la reubicación de los docentes efectivos, atendiendo a su



área disciplinar y respetando su categoría, estabilidad y dedicación.

TÍTULO III: DE LAS CATEGORÍAS, REQUISITOS, FUNCIONES Y DEDICACIONES DOCENTES

Artículo 11. - Categorías.

Se regirán por este Reglamento las siguientes categorías docentes:

- 11.1. Profesor: Titular, Asociado o Adjunto.
- 11.2. Profesor Auxiliar Docente: Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar Docente Graduado.

Artículo 12.- Requisitos para el ingreso de docentes a la UNVM.

Son requisitos para ser Profesor Titular:

- 12.1. Poseer título universitario.
- 12.2.- Acreditar el ejercicio de labor docente universitaria de cinco (5) años de antigüedad como profesor asociado o adjunto en el nivel universitario.
- 12.3.- Poseer una actualizada formación científica, técnica y/o artística, etc. en la disciplina a la que pertenece. Antecedentes en docencia, investigación y extensión, servicios o transferencia.

Son requisitos para ser Profesor Asociado:

- 12.4. Poseer Título universitario.
- 12.5.- Acreditar el ejercicio de labor docente universitaria, de cuatro (4) años como profesor.
- 12.6.- Poseer una actualizada formación científica, técnica y/o artística, etc. en la disciplina a la que pertenece. Antecedentes en docencia, investigación y extensión, servicios o transferencia.

Son requisitos para ser Profesor Adjunto:

- 12.7. Poseer Título universitario.
- 12.8.- Acreditar una labor docente universitaria de tres (3) años.
- 12.9.- Poseer formación científica y técnica en la disciplina que imparte. Antecedentes en la



Universidad Nacional de Villa María

participación de proyectos de investigación, extensión y/o de servicios o transferencia.

Son requisitos para ser Docente Auxiliar, Jefe de Trabajos Prácticos:

12.10.-Poseer Título universitario

12.11. - Antecedentes en Investigación y Extensión.

12.12.-Acreditar formación docente previa como Auxiliar Docente Graduado.

Son requisitos para ser Auxiliar Docente Graduado: 12.13.- Poseer Título universitario.

Artículo 13.- Funciones docentes.

Los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1470/98 y los arts. 8 y 9 del Dec. PEN 1246/15. La actividad comprende funciones relacionadas con:

13.1.-DOCENCIA: son actividades docentes organización, orientación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza - aprendizaje; las tutorías; la atención y orientación de estudiantes; la organización y participación de reuniones para la organización de espacios curriculares 0 carreras 0 áreas conocimiento; la orientación en actividades estudiantes en trabajos prácticos en diversos contextos. Elaboración de material pedagógico. Acompañamiento y dirección en la formación pedagógica de los docentes.

INVESTIGACIÓN: elaboración, dirección, participación y ejecución de proyectos y/o programas de investigación, innovación tecnológica, socio productiva o vinculación, realización de estudios vinculados con proyectos de investigación, elaboración informes, artículos o cualquier otra producción científica o artística según el área de su incumbencia; formación de investigadores, dirección investigadores, becarios y/o tesistas.

13.3.- EXTENSIÓN: elaboración, dirección, participación y ejecución de proyectos de extensión, prácticas y/o voluntariado que impliquen distintos grados de articulación con el medio. Formación de extensionistas.

13.4. GESTION, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN: gestión académico-científica y representación gremial. Representación científico- académica de la Universidad



en foros, reuniones, etc. Creación, integración y participación en redes de conocimiento, integración de jurados, comisiones asesoras o evaluadoras en esta u otra universidad argentina o extranjera.

Artículo 14.- El cumplimiento de las funciones tiene directa relación con el cargo y tiempo de dedicación según los términos de su designación.

Artículo 15.- Las funciones que deberán cumplir los profesores según su categoría serán:

15.1.- Profesores titulares, asociados, adjuntos y/o quienes temporalmente sean responsables a cargo de un espacio curricular: Organizar y ejecutar la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las tareas específicas que demande la actividad docente de la cual son responsables, tanto a nivel de grado como de posgrado. Supervisar las prácticas. Participar en proyectos y/o programas investigación, extensión, producción de servicios y transferencia hacia la comunidad. Organizar, orientar y supervisar la tarea asignada al equipo docente que lo acompaña. Participación en reuniones o convocatorias realizadas Universidad Nacional de Villa María, Instituto Académico Pedagógico, Coordinación de la Carrera y cualquier otra instancia vinculada funcionamiento académico-institucional cuando fuere convocado.

En los casos en los que el equipo de un espacio curricular determinado esté integrado por un Profesor titular y otro u otros profesores asociados o adjuntos la dirección estará a cargo del profesor responsable del espacio curricular quien se encargará de distribuir y coordinar las tareas con el equipo.

15.2.- Profesores Jefes de Trabajos Prácticos: Colaborar en la planificación, ejecución y evaluación del espacio curricular vinculado a los trabajos prácticos y demás tareas científico-académicas. Participar en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas de formación, actualización y extensión, organizadas



por el espacio curricular. Realizar tareas de apoyo y orientación metodológica y/o bibliográfica. Participar en las instancias académicas e institucionales de la UNVM y del IAP. Asistir a las clases de los responsables del espacio curricular. Participar en proyectos de investigación y/o extensión, según sea su dedicación y en tareas de formación pedagógica y capacitación.

15.3.- Profesores Auxiliares Docentes Graduados: Participar de la organización, realización evaluación de trabajos prácticos en las comisiones sean asignadas, con la supervisión Colaborar correspondiente. con las establecidas para los Jefes de Trabajos Prácticos y demás actividades prácticas en la medida de su dedicación y de conformidad a la organización que establezca el responsable a cargo del espacio curricular. Realizar tareas de apoyo y orientación metodológica y/o bibliográfica. Participar en las instancias académicas e institucionales de la UNVM y del IAP. Asistir a las clases de los responsables del espacio curricular. Participar en proyectos de investigación y/o extensión, según sea su dedicación y en tareas de formación pedagógica y capacitación.

Artículo 16.- Las funciones docentes tienen directa relación con el tiempo de dedicación.

16.1.- Los docentes con dedicación exclusiva y semi exclusiva deberán realizar actividades en las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión científica académica, representación y participación.

16.2.- Los docentes con dedicación simple deberán realizar actividades como mínimo en la función de docencia.

Las cargas horarias por dedicación docente serán:

- a. Exclusiva: hasta cuarenta (40) horas semanales.
- b. Semi-exclusiva: hasta veinte (20) horas semanales.
- c. Simple: hasta diez (10) horas semanales.

Deberá acreditarse un cumplimiento efectivo del cincuenta por ciento (50 %) en sede universitaria.



Artículo 17.- Los docentes cumplirán sus funciones de conformidad a las obligaciones establecidas propendiendo a la calidad y excelencia académica en los procesos correspondientes a las funciones determinadas en su designación. La Universidad Nacional de Villa María adoptará todas las medidas a su alcance para facilitar los procesos de formación y actualización para todo su personal docente, debiendo articularse con los requerimientos de la carrera académica.

TÍTULO IV.- DE LOS CONCURSOS

Artículo 18.- Los concursos docentes de la UNVM serán:

- a) Públicos y por oposición de antecedentes para cargos nuevos, para vacancias causadas por la acumulación de evaluaciones negativas y para ascenso o promoción entre la categoría de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos a Profesor Adjunto.
- b) Internos para ascensos o promoción entre las categorías restantes, para las vacancias por causales previstas en el artículo 62 del Dec. PEN 1246/15 y por licencias con o sin goce de haberes de seis (6) o más meses de extensión. Estos concursos internos podrán dirimirse individualmente o entre él o los aspirantes que integran el equipo docente del espacio curricular y reúnan las condiciones para acceder al ascenso o promoción.

Artículo 19.- Los concursos docentes se convocarán por área, para los cargos de profesores titulares, asociados y adjuntos se evaluarán:

- a) Los antecedentes de los postulantes y sus respectivas probanzas a partir de la información consignada en el formulario "CV Ar" u otro formulario equivalente que disponga la UNVM; (Hasta 400 puntos)
- b) La propuesta pedagógica elaborada por los postulantes para el cargo y espacio curricular que integra el área de conocimiento; (Hasta 200 puntos)
- c) El desempeño de los postulantes en una clase pública de oposición que se desarrollará a partir de los contenidos mínimos del espacio curricular



correspondiente al área que integra del plan de estudios, sorteado con cinco (5) días hábiles de antelación; (Hasta 200 puntos) y,

d) El desempeño de los postulantes en una entrevista personal con los integrantes de la Comisión Evaluadora. (Hasta 100 puntos). -

Para la elaboración de los dictámenes con el correspondiente orden de mérito los miembros de la Comisión Evaluadora utilizarán la grilla que se adjunta como Anexo N° I.

Artículo 20.- En los concursos docentes para los cargos de jefe de trabajos prácticos y auxiliares docentes graduados se evaluarán:

- a) Los antecedentes de los postulantes y sus respectivas probanzas a partir de la información consignada en el formulario "CV Ar" u otro formulario equivalente dispuesto por la UNVM;
- b) El desempeño de los postulantes en una clase pública de oposición que refleje una propuesta de abordaje práctico de un tema de los contenidos mínimos del espacio curricular concursado según el área y Plan de Estudios vigente, sorteado con cinco días (5) hábiles de antelación; y
- c) El desempeño de los postulantes en una entrevista personal con los integrantes de la Comisión Evaluadora. Para la elaboración de los dictámenes con el correspondiente orden de mérito los miembros de la Comisión Evaluadora utilizarán la grilla que se adjunta como Anexo nro. II.

TITULO V.- DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS Y POR OPOSICIÓN DE ANTECEDENTES.

Artículo 21.- Los concursos se convocarán por área de conocimiento y espacio curricular. Los Decanos de los Institutos Académicos Pedagógicos propondrán al Consejo Directivo correspondiente, la provisión de cargos de Profesores Ordinarios por concurso, especificando las necesidades académicas, la categoría y la dedicación requerida en cada caso.



Artículo 22.- La Secretaría Académica de cada Instituto Académico Pedagógico estará a cargo de la conformación y el seguimiento de los expedientes de cada concurso y, en particular,

- a) la difusión de las convocatorias y de la conformación de las comisiones evaluadoras;
- b) la recepción de la documentación requerida a los postulantes y sus eventuales notas de recusación a integrantes de las respectivas comisiones evaluadoras;
- c) el contacto con los miembros de las comisiones evaluadoras;
- d) la organización de las clases públicas de oposición;
- e) el apoyo técnico para la labor de las comisiones evaluadoras;
- f) la derivación a Recursos Humanos del Rectorado de las actuaciones de cada concurso tras la formalización de sus resultados por el Consejo Superior.

Artículo 23.- Dentro de los cinco (5) días de aprobado el llamado a concurso, la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico correspondiente, deberá dar a publicidad el llamado a concurso, abriendo un período de inscripción por el término de 20 (veinte) días.

Artículo 24.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico que corresponda, la cual publicará en la página web de la Universidad Nacional de Villa María y en los medios masivos de difusión propios de la Universidad Nacional de Villa María, los cargos a concursar, las fechas de iniciación y finalización del período de inscripción. El llamado a concursar se anunciará también mediante carteles murales en el Instituto Académico Pedagógico correspondiente У en otros Institutos Académicos Pedagógicos dependientes de la Universidad donde se dicten disciplinas afines, especificando las condiciones mencionadas. El llamado a concurso deberá comunicarse además a las Instituciones de Nivel Superior No Universitario con las cuales la Universidad Nacional de Villa María mantiene Convenios de Articulación, a las



Universidades Nacionales y Privadas en el ámbito de la Provincia de Córdoba y del resto del País o por correo electrónico a los sitios oficiales del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 25.- Una vez concluido el plazo para las inscripciones, el Consejo Directivo de cada Instituto Académico Pedagógico designará a propuesta de la Secretaria Académica del Instituto Académico Pedagógico correspondiente, las respectivas comisiones evaluadoras integradas por tres (3) docentes de idéntico o superior cargo, dos (2) de ellos de la UNVM y uno (1) de otra universidad nacional y dos (2) docentes suplentes de igual o superior cargo, uno (1) de ellos de la UNVM y otro de otra universidad nacional.

Artículo 26.- Una vez designados las Comisiones Evaluadoras por el Consejo Directivo se dará a publicidad la nómina de sus miembros durante 3 (tres) días en las carteleras murales de los Institutos Académicos Pedagógicos de la Universidad y en la página de Internet de la misma.

Artículo 27.- Los miembros de las Comisiones Evaluadoras podrán ser recusados por escrito, con causa fundada fehacientemente, por los aspirantes del concurso, dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes al inicio de la exhibición de la nómina dada a publicidad según el Art. 26 de este Reglamento General.

Artículo 28.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro de la Comisión Evaluadora y el aspirante o docente evaluado.
- b) Tener un miembro de la Comisión Evaluadora o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes o docentes evaluados.
- c) Tener algún miembro de la Comisión Evaluadora pleito pendiente con un aspirante o docente evaluado.



- d) Ser alguno de los miembros de la Comisión Evaluadora y un aspirante o docente evaluado, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
- e) Ser alguno de los miembros de la Comisión Evaluadora, o haber sido, autor de denuncia o querella contra un aspirante o docente a evaluar o denunciado o querellado por éste, ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a concurso.
- f) Haber emitido un miembro de la Comisión Evaluadora, opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener un miembro de la Comisión Evaluadora amistad íntima o enemistad o resentimiento con alguno de los aspirantes, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluador.
- h) Transgredir o haber transgredido algún miembro de la Comisión Evaluadora la ética académica.
- i) Haber recibido el evaluador importantes beneficios del aspirante o evaluado.

Artículo 29.- Cualquier miembro de una Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

Artículo 30.- Dentro de los TRES (3) días de haberse presentado recusación contra algún miembro de la Comisión Evaluadora, con causa fundada fehacientemente, acompañada por pruebas que se hiciesen valer, el Instituto Académico Pedagógico dará traslado al recusado para que en el plazo de 5 (cinco) días presente su descargo o ponga fin al trámite solicitando su excusación.

Artículo 31.- El Consejo Directivo resolverá definitivamente las recusaciones dentro de los 10 (diez) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 32.- De aceptarse alguna recusación, el miembro separado de una Comisión Evaluadora será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Artículo 33.- Una vez confirmada la Comisión Evaluadora, la Secretaria Académica respectiva deberá fijar la fecha



del concurso y notificar al gremio docente ADIUVIM para la designación de un veedor gremial y al Centro de Estudiantes para la designación de un veedor estudiantil. Los veedores participarán durante todo el proceso con voz, pero sin voto. En el caso de considerarlo necesario los veedores podrán incorporar al expediente administrativo del concurso un informe que contendrá todas las observaciones que entienda procedentes y necesarias.

Artículo 34.- Los aspirantes serán notificados del lugar y fecha en que se realizará la entrevista personal y la clase pública que deben exponer ante la Comisión Evaluadora. En el caso de Profesores esta prueba consistirá en una exposición oral con una duración no mayor a cuarenta minutos (40) y que versará sobre uno de los contenidos mínimos descriptos en el Plan de Estudios del área y espacio curricular a concursar. En el caso de Profesores Jefes de Trabajos Prácticos Profesores Auxiliares Docentes Graduados la clase pública consistirá en un abordaje práctico de alguno de los contenidos mínimos descriptos en el Plan de Estudios del área y espacio curricular a concursar que deberá ser expuesto en el término de treinta (30) minutos. En ambos casos el tema será seleccionado mediante sorteo público convocado por la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico respectivo con cinco (5) días de anticipación como mínimo a la celebración del concurso. sorteo serán convocados los aspirantes quedarán notificados en ese mismo acto de los resultados Artículo 35.- La Comisión Evaluadora atenderá las clases según el orden alfabético del primer apellido de los concursantes.

Artículo 36.- La Comisión Evaluadora utilizará para la evaluación la grilla que se adjunta como anexos números I o II según la categoría docente. El Dictamen deberá ser explícito, fundado y constar en un acta que firmarán todos los integrantes de la Comisión Evaluadora. En dicha acta deberá constar:

a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso;



b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere;

c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso, la valoración de los antecedentes, la actuación en la clase y los relacionados con la entrevista personal.

d) La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso.

Artículo 37.- La Comisión Evaluadora deberá establecer inexcusablemente un orden de mérito entre los aspirantes o postulantes evaluados. No podrá considerar a dos o más de ellos en igualdad de méritos y condiciones en ningún caso.

Artículo 38.- La decisión de la Comisión Evaluadora sobre el orden de mérito podrá ser adoptada por mayoría de sus miembros, no requiriendo unanimidad. Si no existiera unanimidad podrán emitir opinión fundada mediante un dictamen en disidencia.

Artículo 39.- Los postulantes a los cargos concursados podrán impugnar los dictámenes de las comisiones evaluadoras dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su notificación; para ello presentarán la impugnación fundada y documentada ante el Consejo Directivo quien resolverá fundadamente. En caso rechazo al planteo de impugnación, el docente, dentro de las 48 hs siguientes a la notificación de la resolución del Consejo Directivo podrá apelar la decisión ante el Consejo Superior de la UNVM quien previo dictamen de la Asesoría Jurídica resolverá si admite o rechaza impugnación.

Artículo 40.- Cuando no se presenten impugnaciones o éstas sean rechazadas por el Directivo o el Consejo Superior de la UNVM, se remitirán las actuaciones al Consejo Superior de la UNVM para la formalización de la designación del postulante ubicado en primer lugar del orden del mérito dispuesto por la Comisión Evaluadora.

Artículo 41. La designación de Docentes por concurso estará a cargo del Consejo Superior y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en



el respectivo llamado a concurso y deberá respetar el orden de mérito dispuesto en el dictamen.

Artículo 42°.- La designación de los profesores por concurso está referida a un departamento o área y no a un espacio curricular. Por consiguiente, dicha designación contempla la posibilidad de movilidad del docente concursado ante eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganizaciones departamentales u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto pueda afectar la estabilidad del docente.

Artículo 43.- En los casos de los ascensos entre la categoría de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos a Profesor Adjunto los concursos serán Públicos y de oposición y los plazos y procedimiento aplicables serán los establecidos en el presente título.

TITULO VI. - DE LOS CONCURSOS INTERNOS

Artículo 44.- En los casos previstos por el art. 18 inc. b del presente reglamento se sustanciarán concursos internos que se regirán por las siguientes normas.

Artículo 45.- Los docentes que hayan obtenido la calificación de muy satisfactorio en el proceso de evaluación docente podrán solicitar su ascenso o promoción ante la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico, en el término de los 30 días siguientes desde que fueron notificados de la resolución. Artículo 46.- La Secretaría Académica en el plazo de 48 hs de recibida la solicitud deberá elevar al Consejo Directivo de cada IAP, el listado de solicitudes de ascenso o promoción. El Consejo Directivo mediante resolución fundada decidirá la apertura del concurso de promoción teniendo en consideración las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria. -

Artículo 47.- Decidida la apertura del concurso de promoción por el Consejo Directivo la Secretaria Académica del Instituto Académico Pedagógico correspondiente conformará las respectivas comisiones evaluadoras integradas por tres (3) docentes de idéntico o superior cargo, dos (2) de ellos de la UNVM y uno (1)



de otra universidad nacional. Además, designará otros dos (2) integrantes suplentes, uno (1) de ellos de la UNVM y uno (1) de otra universidad nacional.

Artículo 48.- Una vez designados las Comisiones Evaluadoras por el Consejo Directivo se dará a publicidad la nómina de sus miembros durante 3 (tres) días en las carteleras murales de los Institutos Académicos Pedagógicos de la Universidad y en la página de Internet de la misma.

Artículo 49.- Los miembros de Comisiones Evaluadoras podrán excusarse y podrán ser recusados en los términos y por los procedimientos definidos por el art. 27 a 32 del presente reglamento.

Artículo 50.- El procedimiento del concurso, entrevista personal, clase pública y dictamen se regirá por lo previsto en los arts. 33 a 36 del presente reglamento.

Artículo 51.- En el caso de que los concursos de ascenso sean plurales regirá, además, lo dispuesto por los arts. 37 y 38 de este Reglamento.

Artículo 52.- Los docentes podrán impugnar dictámenes de las comisiones evaluadoras dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su notificación; ello presentarán la impugnación fundada documentada ante el Consejo Directivo quien resolverá fundadamente. En caso de rechazo al planteo impugnación, el docente, dentro de las 48 hs siguientes a la notificación de la resolución del Consejo Directivo podrá apelar la decisión ante el Consejo Superior de la UNVM quien previo dictamen de la Asesoría Jurídica resolverá si admite o rechaza la impugnación.

Artículo 53.- Cuando no se presenten impugnaciones o éstas sean rechazadas por el Directivo o el Consejo Superior de la UNVM, se remitirán las actuaciones al Consejo Superior de la UNVM para la formalización de la designación del postulante ubicado en primer lugar del orden del mérito dispuesto por la Comisión Evaluadora.

Artículo 54.- La designación de Docentes por concurso interno estará a cargo del Consejo Superior y deberá respetar el orden de mérito dispuesto en el dictamen de la comisión evaluadora.



TITULO VII. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 55.- El sistema de evaluación académica periódica será aplicable a cada cargo que el docente posea en cada Instituto Académico Pedagógico de la Universidad Nacional de Villa María. Los docentes serán evaluados cada cuatro años. Excepto en el caso de que el docente obtenga una evaluación no satisfactoria o satisfactoria con recomendaciones, casos en los cuales deberá volver a ser evaluado a los dos años siquientes.

Artículo 56.- Anualmente los Institutos Académicos Pedagógicos, a través de las Secretarías Académicas respectivas elaborarán y publicarán un informe consignando el listado de docentes cuya evaluación de desempeño resulta necesaria para el año siguiente. dicho informe además deberá fijar la fecha evaluación, el plazo para la presentación de formularios la integración de У la/s comisión/es evaluadora/s.

Artículo 57.- Cuando un docente que integra la lista para ser evaluado no se presentare sin que medie justificación fehaciente, se considerará que ha desistido de ser evaluado debiendo actuarse conforme lo dispuesto en el Artículo 14 Dec. PEN 1246/15. Se convocará al respectivo concurso público y de oposición a los fines de la cobertura del cargo vacante. El docente conservará su cargo hasta tanto se sustancie el concurso público y se designe su reemplazante por el Consejo Superior.

Artículo 58.- En caso que el docente acredite de manera fehaciente encontrarse imposibilitado de concurrir, en la fecha notificada, a la entrevista personal con la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo del Instituto Académico Pedagógico respectivo podrá suspender el encuentro fijando y comunicar nueva fecha al efecto, que deberá establecerse de conformidad a la naturaleza de la imposibilidad acreditada por el docente.

Artículo 59.- La evaluación de los profesores titulares o docentes responsables del espacio curricular, comprendidos por el artículo 2° de este Reglamento estará a cargo de comisiones evaluadoras integradas por tres (3) profesores titulares, dos (2) de ellos de la UNVM y uno



(1) de otra Universidad Nacional; se preverá la actuación de un (1) integrante suplente de la UNVM y un (1) integrante suplente de otra universidad nacional que reemplazará al titular de su misma condición. En toda la actividad de las comisiones evaluadoras actuará un (1) veedor designado por la ADIUVIM y un veedor designado por el Centro de Estudiantes del IAP respectivo.

Artículo 60.- Hasta tanto la UNVM adecúe sus equipos docentes a lo dispuesto en el artículo 8° del Dec. PEN 1246/15, el docente responsable de un espacio curricular será evaluado conforme lo dispuesto en el artículo 59°, independientemente de la categoría docente en que revista.

Artículo 61.- La evaluación de los profesores asociados, adjuntos, jefes de trabajos prácticos y auxiliares comprendidos por el artículo 2° que no se encuentren en la situación definida en el artículo 59° del presente Reglamento estará a cargo de una comisión evaluadora integrada por el respectivo profesor titular o el docente responsable del espacio curricular que en cada caso corresponda, otro profesor titular o docente responsable de la UNVM y un profesor titular de otra universidad. Se preverá la actuación de un (1) integrante suplente de la UNVM y un (1) integrante suplente de otra universidad nacional que reemplazará al titular de su condición. En toda la actividad de las comisiones evaluadoras actuará un (1) veedor designado por ADIUVIM y un (1) veedor designado por el Centro de Estudiantes del IAP respectivo.

Artículo 62.- Los miembros de la Comisión Evaluadora, tanto titulares como suplentes tienen la obligación de excusarse cuando estén incursos en cualquiera de las causales de recusación. El procedimiento para la recusación y excusación se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 a 31 del presente reglamento. Los términos para la recusación comenzaran a computarse desde la presentación del formulario por parte del docente evaluado.

Artículo 63.- Toda evaluación de docentes de la UNVM se iniciará con la respectiva presentación de los



interesados del Cvar o del formulario que la UNVM disponga y que contenga la caracterización del desempeño en el/los cargo/s de los mismos.

Los docentes evaluados presentarán la documentación ante la Secretaría Académica del Instituto Académico Pedagógico correspondiente.

Artículo 64.- Los docentes deberán presentar la siguiente documentación para el proceso de evaluación de la actividad

- a) CV Ar o formulario equivalente.
- b) Propuesta académica para el caso de Profesores Titulares o responsables a cargo de un espacio curricular, o plan de actividades para los Profesores Asociados, Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docente Graduados.

Artículo 65.- Transcurrido el plazo de presentación de formularios la Comisión Evaluadora deberá en el plazo de cinco días fijar las fechas en las que se llevaran a cabo las entrevistas personales con cada uno de los docentes a evaluar. La secretaria académica de cada IAP notificará a los inscriptos fehacientemente.

Artículo 66.- La evaluación de desempeño docente surgirá de:

- a) La valoración fundada de la documentación presentada;
- b) La valoración fundada de la entrevista personal con el docente.
- c) El informe de eventuales incumplimientos de responsabilidades y tareas registrados y corroborados por Recursos Humanos del Rectorado de la UNVM.
- d) Los resultados de las encuestas a los estudiantes que hayan aprobado el espacio curricular a cargo del docente durante el período a evaluar.

Artículo 67.- La ponderación del desempeño docente surgirá de:

- a) El perfil y el desarrollo académico del docente (hasta 600 puntos);
- b) La propuesta académica y/o el plan de trabajo, según corresponda (hasta 300 puntos);



- c) El intercambio en la instancia de entrevista (hasta 100 puntos).
- d) Las eventuales interpretaciones negativas del Informe de RRHH podrán disminuir hasta un 20% el puntaje acumulado por la aplicación de los incisos a) a c) de este artículo. Contrario sensu, las eventuales interpretaciones positivas de los resultados del Informe de RRHH podrán incrementar hasta un 20% el puntaje acumulado por la aplicación de los incisos a) a c).
- e) Las eventuales interpretaciones negativas de los resultados de la encuesta a los estudiantes podrán disminuir hasta un 30% el puntaje acumulado por la aplicación de los incisos a) a c); contrario sensu, las eventuales interpretaciones positivas de los resultados de la encuesta a los estudiantes podrán incrementar hasta un 30% el puntaje acumulado por la aplicación de los incisos a) a c).

Artículo 68.- Los dictámenes de las comisiones evaluadoras de los profesores titulares se elaborarán a partir de la información establecida en el artículo precedente de acuerdo a la grilla que se aprueba como Anexo nro. III y calificarán al desempeño de cada docente como:

- a) muy satisfactorio (800 a 1000 puntos);
- b) satisfactorio (600 a 799 puntos);
- c) satisfactorio con recomendaciones (400 a 599 puntos);
- d) no satisfactorio (menos de 399 puntos).

Artículo 69.- Los dictámenes de las comisiones evaluadoras y de los profesores titulares que califican al desempeño docente podrán ser impugnados a requerimiento del interesado ante el Consejo Superior.

Artículo 70.- Los dictámenes firmes serán formalizados por el Consejo Superior de la UNVM. Se entregarán copias certificadas al docente evaluado y se incorporarán a sus respectivos legajos administrados por el sector de Recursos Humanos del Rectorado de la UNVM.

Artículo 71°.- La evaluación de desempeño docente será confidencial, sólo se utilizará con fines estrictamente académicos y tendrán acceso a la misma:



- a) el propio docente;
- b) los miembros de las Comisiones Evaluadoras que estén a cargo de la/s siguiente/s evaluación/es del docente.

Artículo 72.- Conforme al resultado de la evaluación de desempeño docente:

- a) Si el dictamen fuera Muy Satisfactorio, mantendrá su categoría y estará habilitado para solicitar su concurso de ascenso/ promoción.
- b) Si el dictamen fuera Satisfactorio, mantendrá su categoría
- c) Si el dictamen fuera Satisfactorio con Recomendaciones, mantendrá su categoría, debiendo cumplir con las exigencias para la siguiente evaluación.
- d) Si el dictamen fuera no satisfactorio por primera vez, mantendrá su categoría, debiendo el docente cumplir con las exigencias para la siguiente evaluación.
- e) Si el dictamen fuera no satisfactorio por segunda vez consecutiva, el docente perderá su condición y cesará en sus funciones una vez designado su reemplazante elegido mediante concurso público y de oposición, debiendo dictarse a tal fin el acto administrativo pertinente por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Villa María, con el cual se tendrá por agotada la vía administrativa.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: DE LA APLICACIÓN GRADUAL Y PROGRESIVA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 73.- Los procedimientos establecidos en la presente Resolución, para la evaluación de desempeño de los docentes, serán de aplicación a partir de los cuatro (4) años de la aprobación de esta reglamentación por parte del Consejo Superior o de la formalización de la designación del docente, lo que sea posterior según corresponda.

Artículo 74.- Los docentes designados por concurso en los términos del acta paritaria N° 13 serán evaluados por única vez y de manera excepcional a los dos años,



contados a partir de la formalización de su designación docente o de la aprobación del presente reglamento por el Consejo Superior lo que sea posterior y luego cada cuatro años.

Artículo 75.- Las disminuciones e incrementos de puntajes previstos en el art. 67 no resultaran aplicables hasta que en el caso de la encuesta estudiantil se cuente con la implementación del programa SIU GUARANI que procese la información y respecto del informe de eventuales incumplimientos, la Dirección Recursos Humanos cuente con los instrumentos necesarios para realizar la detección y el control. Los mecanismos a utilizar en ambos casos deberán oportunamente ser consensuados por la Comisión Paritaria y decidido por resolución del Consejo Superior. Artículo 76.- Deróguense las resoluciones del consejo superior 114/97 Reglamento Docente y sus modificatorias y Res. 290/98 Régimen de concursos y sus modificatorias.

Artículo 77.- En el caso de los docentes que pasaron a planta estable en los términos del acta paritaria nro. 9 (Docentes con más de cinco (5) años de antigüedad como interinos) y que no solicitaron la apertura de su concurso, se dispone que adquieren los derechos políticos y académicos inherentes a su cargo luego de la primera evaluación satisfactoria o muy satisfactoria de su desempeño docente.

Artículo 78.- Eliminase la dedicación tiempo completo para las designaciones que se efectúen después de la aprobación de la presente norma. Gradualmente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el Consejo Superior propenderá a la modificación del tiempo de dedicación de los docentes que actualmente están designados a tiempo completo. En todos los casos la adecuación será la más favorable al trabajador.

Artículo 79.- Créase el Banco de Evaluadores de la UNVM integrado por todos los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares por concursos de la misma UNVM o de otras universidades nacionales y por los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares de otras universidades nacionales que acepten su incorporación al Banco de Evaluadores de la UNVM.



Artículo 80.- Todos los plazos del presente reglamento se computarán en días hábiles para la Universidad Nacional de Villa María.

GERMAN BLAS CARIGNANO
ABOGADO ESCRIBANO
Secretario de Consejo Sperior
RECTORADO
Universitad de Villa Maria

Abod. LUIS A. NEGRETTI RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA